



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS
EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS
EN LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2017.**



SAN MIGUEL, 04 DE JUNIO DE 2018

INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	4
VI. Conclusión del Examen	21
VII. Recomendaciones	21
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	21
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	22
X. Párrafo aclaratorio	23



**Señores
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. ORSM 025/2018, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad, funcionalidad y razonabilidad de los costos en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de la normativa en el cobro de impuestos y tasas y el depósito de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras, razonabilidad de costos y funcionabilidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados, tenemos:

Ingresos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra seleccionada.
- Verificamos el cumplimiento de la ordenanza, para el cobro de tasas y servicios administrativos.
- Verificamos el cálculo de intereses y multas por atraso en el pago de tasas y los servicios administrativos.
- Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados en cuenta bancaria de la Municipalidad.
- Comprobamos la percepción de ingresos por celebración de matrimonios y por espacios publicitarios en la revista para las fiestas patronales.
- Comprobamos que el pago por tasas se disminuyó del saldo de los contribuyentes.
- Verificamos los asientos de compras y realizaciones de especies municipales.
- Determinamos el monto de las transferencias internas entre cuentas bancarias y su reintegro.
- Verificamos la inscripción en el Centro Nacional de Registro, de los bienes inmuebles propiedad municipal.
- Verificamos el envío al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal de los informes trimestrales sobre el uso del FODES.
- Verificamos el cumplimiento de atribuciones del Registrador Municipal de la Carrera Administrativa.



Egresos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos una muestra representativa de los egresos en concepto de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos que el personal que labora permanente y a los funcionarios se le haya retenido las cotizaciones de ISSS, AFP's e ISR y que fueron pagadas y enteradas en su totalidad.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones de fondos efectuadas en el período de examen.
- Verificamos que los recursos del FODES 25%, haya sido utilizado adecuadamente y en los fines que establece la Ley no sobrepasando su uso del 50%, para el pago de salarios.
- Verificamos que los cheques emitidos cuenten con la respectiva documentación de respaldo.
- Comprobamos el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Código Municipal, en los plazos regulados por período electoral.
- Verificamos el cumplimiento del Plan Anual y documentos de auditoría, a fin de que haya realizado sus funciones de conformidad a la normativa interna.

- Comprobamos que en el pago de dietas, se haya dado cumplimiento a las justificaciones de convocatorias, asistencia y permanencia a las sesiones de los concejales municipales.
- Verificamos la existencia de erogaciones por multas e intereses por pagos extemporáneos a la EEO, ISSS, AFP'S y otros.
- Verificamos que las contribuciones económicas realizadas se encuentren respaldadas con la documentación de soporte debidamente firmada de recibido de los beneficiados (si las hubiere).

Proyectos

- Determinamos el plan de muestreo y seleccionamos una muestra de los proyectos de infraestructura y perfiles de programas sociales realizados por la Municipalidad, por la modalidad de libre gestión y administración.
- Verificamos el contenido de los expedientes de cada proyecto por libre gestión y perfiles sociales, seleccionados en la muestra.
- Comprobamos el cumplimiento de contratos de realización de proyectos.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados en los perfiles sociales.
- Comprobamos si se efectuaron adecuadamente los descuentos de ley que ameriten.
- Verificamos los informes de la Administradora de Contratos.
- Verificamos en la formulación de las carpetas técnicas, lo siguiente:
 - a) Acuerdo de aprobación del contenido de la carpeta técnica.
 - b) Contenido de la Carpeta Técnica: Estudio de factibilidad, trámite de permisos medio ambientales, estudios topográficos, estudio de suelos, presupuesto general, análisis de precios unitarios, descripción general del proyecto, especificaciones técnicas y planos de construcción, declaración jurada del profesional que la elaboró.
 - c) Presentación de tres ofertas y comparación de calidad y precios.
- Verificamos el cumplimiento de las principales cláusulas, en las supervisiones de proyectos, así como la presentación de informes y bitácoras de supervisión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores, ejecutores y supervisores fueron a través de documentos legalmente emitidos y que están de conformidad a las ofertas y contratos celebrados.
- Comprobamos que los proyectos ejecutados no se encuentran en propiedad privada.
- Verificamos técnicamente las obras seleccionadas.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA

Comprobamos que en el Seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto. Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que el Concejo Municipal, no cumplió con la Recomendación de Auditoría de "Crear comisión a fin de que se elabore la propuesta de Ley de Impuestos Municipales, y se presente ante la Asamblea para su respectiva aprobación".

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se originó debido a que los Miembros del Concejo Municipal, no realizaron acciones dirigidas para cumplir con una recomendación de Auditoría, de cuatro emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Esto da lugar a que la administración cometa las mismas deficiencias, por no gestionar acciones, que contribuyan a regular el cobro de impuestos, a través de la gestión tributaria municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: "1.- A efecto de darle cumplimiento a dicha recomendación, El Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 5 del Acta No. 2 de fecha 08 de mayo de 2018, se acordó la creación de una Comisión Técnica para la creación de un proyecto de Ley de Impuestos Municipales, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa; 2.- Al respecto mencionamos que hemos tenido más control en que todos los pagos se deben realizar previa presentación de la certificación del acuerdo municipal de autorización del desembolso, así como también que toda erogación cuente con la documentación de respaldo adecuada y pertinente."

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, la Tercera y el Cuarto Regidores Propietarios, manifestaron: "En dicha observación como miembros de Concejo Tercer y Cuarto Regidores Propietarios manifestábamos en las reuniones que era necesario dar cumplimiento a dichas recomendaciones, pero nuestras sugerencias no eran escuchadas por ser miembros de Concejo Plural y que además ellos tenían mayoría simple para tomar cualquier decisión y que desconocemos porque la persona encargada no tomaba nota de las sugerencias emitidas por nosotros."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El acuerdo de crear la Comisión Técnica, para analizar la propuesta de Ley de Impuestos del Municipio, fue retomado por la Administración Municipal, actuante a partir del 01 de mayo del corriente año y no por la que finalizó su gestión al 30 de abril de 2018, que era a quienes iba dirigida la Recomendación de Auditoría, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE PRÉSTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó transferencias y préstamos internos entre cuentas bancarias de la municipalidad durante el año 2017, sin que se tenga evidencia de que se hayan hecho los reintegros respectivos, por el monto de \$84,506.08, según detalle:

Fondo de origen	Fondo de destino	Monto	No. Acuerdo	No. Acta	Fecha
FODES 75%	FODES 25%	\$ 11,587.79	2	2	24/01/2017
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 8,000.00	1	2	24/01/2017
Fondos Propios	FODES 25%	\$ 500.00	8	6	21/03/2017
FODES 25%	Fondos Propios	\$ 5,019.82	14	15	09/08/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 11,748.03	13	14	25/07/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 2,000.00	15	16	31/08/2017
FODES 25%	Fondos Propios	\$ 5,000.00	7	20	29/09/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 2,000.00	10	21	06/10/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 5,000.00	14	23	06/11/2017
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 5,000.00	14	23	06/11/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 10,909.11	10	24	29/11/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 6,750.00	13	26	27/12/2017
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 3,350.00	13	26	27/12/2017
FODES 75%	FODES 25%	\$ 310.00	13	26	27/12/2017
FODES 75%	Fondos Propios	\$ 7,331.33	13	26	27/12/2017
		\$ 84,506.08			



El artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con

tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar las transferencias en calidad de préstamos entre las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Al realizar transferencias de préstamos entre cuentas bancarias, disminuye los fondos destinados para la inversión y el funcionamiento administrativo, por el monto de \$84,506.08



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto

3. PAGOS INDEBIDOS DE SALARIOS Y DIETAS

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizo pagos de dietas y salario a funcionarios; sin embargo, el Alcalde Municipal, solicitó permiso con goce de sueldo para salir del país, pero no presentó copia de la misión oficial ni acuerdo municipal del funcionario que lo sustituyera durante su ausencia, y el Cuarto Regidor Propietario, por haber cobrado dieta y no estar presente en la sesión del 06 de octubre de 2017, por haber salido del país, por lo que se pagó indebidamente el monto total de \$1,339.95, según detalle:

Cargo	Salidas	Entradas	Sueldo Mensual	Inasistencia	Pago Indebido
Alcalde Municipal	VIERNES 02/07/2017	LUNES 12/07/2017	\$ 3,000.00	11 días	\$ 1,064.47
Cuarto Regidor Propietario	SABADO 25/09/2017	VIERNES 06/10/2017	\$ 550.95	1 sesión	\$ 275.48
Monto en pagos indebidos a funcionarios					\$ 1,339.95

Adicionalmente comprobamos que la Secretaria Municipal, certificó Acta de Concejo Municipal, de fecha 03 de julio de 2017, donde menciona que la sesión es presidida por el Alcalde Municipal, cuando el funcionario se encontraba fuera del país.

El Artículo 86, inciso primero, del Código Municipal establece que: El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 48 numeral 1 del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente.”

El Art. 49 del Código Municipal, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución.”

El Art. 55 numeral 1 del Código Municipal, establece: “Son deberes del Secretario: Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas.”

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y el Cuarto Regidor Propietario, al recibir recursos en concepto de pago salario y dietas, en exceso de su derecho; el Síndico y el Tesorero Municipal, por la legalización del documento y la Secretaria Municipal; por certificar el Acta de Concejo, en sesión que no fue presidida por el Alcalde Municipal.

Al recibir salario y dietas, en exceso de su derecho, disminuye los recursos de funcionamiento administrativo, por el monto total de \$1,339.95 y por la legalización y certificación de documentos, puede ocasionarles sanciones administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de abril de 2018, la Secretaria y el Tesorero Municipal, manifestaron: “Que por un error involuntario en los controles y asentamientos en el libro de actas y por decisiones superiores se extendieron los pagos respectivos, pero que estos están autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal, por lo tanto, la unidad de secretaria y tesorería no tenemos responsabilidad directa ya que son ellos los que recibieron los cheques sin causa justificada como lo establece el Art.



58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, donde menciona que el responsable principal, quien recibe del estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos, basándose en la normativa expresada, argumentamos que nuestros comentarios son valederos para ello, presentamos los acuerdos municipales de autorización de pago como evidencia.”

En nota de fecha 30 de abril de 2018, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: “Presente una nota por escrito a la Secretaria Municipal, en la que expresaba que solicitaba permiso sin goce de dieta en caso de haber reunión de Concejo durante el período del 25 de septiembre al 9 de octubre ya que estaría fuera del país. Y si bien es cierto no hubo descuento de las reuniones que a las cuales no asistí, fue decisión del Alcalde y Tesorero Municipal de no hacer los descuentos respectivos ya que ellos son los que firman los cheques.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, no presento comentarios al respecto y por lo expresado por el Cuarto Regidor Propietario, acepta haber recibido el pago de dietas en exceso de su derecho y la Secretaria y Tesorero Municipal, quienes expresan que por error y órdenes superiores, de las que no presentan justificaciones por escrito, de la toma de las decisiones y pagos indebidos, por lo que la deficiencia se mantiene.



4. INCUMPLIMIENTO A LAS PROHIBICIONES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acta Número 27, acuerdo Número 4, de fecha 27 de diciembre de 2017, aprobó la contratación del Jurídico Municipal devengando un salario mensual de US\$722.23 menos descuento de renta, para el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, dicha contratación se efectuó dentro del período de los 180 días calendario antes de la finalización del período para el cual fueron electos, lo cual es improcedente.

El Artículo 31, numeral 12 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.”. Y el numeral 13 del mismo artículo les establece: “Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la contratación del profesional en período prohibido por la celebración de evento electoral.

Al contratar personal, en período prohibido por la Ley puede ocasionarles la imposición de sanción administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: La prohibición según el artículo 3º del Código Municipal, hace referencia al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título.....básicamente se refiere a contratación de personal con dependencia laboral, ya que no menciona como prohibición los Honorarios Profesionales, que es el caso que se nos está observando y que puntualmente se refiere a la contratación del Asesor Legal, y esto obedeció a que el Asesor Legal renunció al 31 de diciembre de 2017, por cuanto se tomó a bien contratar a otra persona para que cubriera las actividades del Asesor Legal, y en ambos casos corresponden a procesos de servicios profesionales realizados por medio de la UACI, es los cuales no hubo incremento o compromiso de nuevos fondos municipales, por que dichos honorarios ya venían presupuestados con anterioridad, por ser un servicio existente.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La contratación del profesional no fue por renuncia del Asesor Jurídico, sino que en el acuerdo establece que es por finalización del período de su contrato y con los comentarios del Síndico Municipal, no desvanece la observación planteada, debido a que si existe un nuevo contrato el cual fue realizado en el período de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, por lo que la deficiencia se mantiene.



5. INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UACI

Comprobamos que el Jefe UACI, no publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del período fiscal 2017, así como nueve convocatorias de procesos por Libre Gestión realizados para la adquisición de obras, bienes y servicios, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto
1.	Remodelación y Adecuación de Obras Ornamentales en Frente a Iglesia Católica de Osicala.	\$ 30,000.00
2.	Construcción de Centro Escolar en Caserío, Centro América, Cantón Agua Zarca, Osicala.	\$ 50,705.40
3.	Concreto Hidráulico en Calle los Esquíveles, Caserío el Jobo, Cantón Agua Zarca, Osicala.	\$ 47,703.15
4.	Mejoramiento de Cancha de Fútbol en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro el Coyol, Municipio de Osicala.	\$ 51,951.05
5.	Mejoramiento de Espacio para Esparcimiento de Prevención Contra la Violencia, Municipio de Osicala.	\$ 40,072.50
6.	Tramo de Concreto Hidráulico en Cantón Cerro el Coyol Centro, Municipio de Osicala.	\$ 35,530.48

No.	Nombre del Proyecto	Monto
7.	Concreto Hidráulico en Tramo en Charamo Arriba Cantón la Montaña, Tramo de Calle en Caserío Hoja de Sal y Tramo en Calle el Espino, Cantón Llano Alegre, Osicala.	\$ 47,716.56
8.	Conformación y Balastado para el Mejoramiento de Calles y Caminos Vecinales en el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán. 2017 (dos etapas).	\$ 47,890.60
9.	Conformación y Balastado en Tramo de Calle en Cantón Huilihiuste, Municipio de Osicala, Depto. de Morazán.	\$ 13,800.00

El Artículo 10, literal “j”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre las responsabilidades del jefe UACI, establece: “Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras”

El Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: **“CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.-** Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, podrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente, La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las cartelera institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la institución”.



El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no publicó en el módulo del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, el plan anual de adquisiciones y contrataciones, así como las respectivas convocatorias para los procesos por Libre Gestión.

Lo anterior, limitó la participación de oferentes y la competencia de potenciales profesionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “El Plan Anual de Compras y Adquisiciones para el año fiscal 2017, lo elabore y fue aprobado por el Señor Alcalde Municipal, también fue elaborado de acuerdo al presupuesto que se aprobó para el año 2017, no lo publique en COMPRASAL, porque tuve problemas al realizarlo y después de varias ocasiones de intentarlo no fue posible poderlo subir, pero si fue elaborado y aprobado por el Alcalde y Tesorero Municipal.

Los procesos de los proyectos en mención no fueron subidos debido a que se realizaron en fechas retroactivas por órdenes del Alcalde Municipal, pero si fueron subidos después a COMPRASAL, cada uno de ellos, y se realizaron bajo la modalidad de libre gestión, y sus respectivos procesos se encuentran en los archivos de UACI.”

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: El Plan Anual de compras y Adquisiciones para el año fiscal 2017, lo elabore y fue aprobado por el señor Alcalde Municipal, también fue elaborado de acuerdo al presupuesto que se aprobó para el año 2017, no lo publique en COMPRASAL, porque tuve problemas al realizarlo y después de varias ocasiones de inténtalo no fue posible poderlo subir, pero si fue elaborado y aprobado por el Alcalde y Tesorero Municipal.

Los procesos de los proyectos en mención cuentan con sus respectivos expedientes que se encuentran en los archivos de UACI se evidencia con las capturas de pantalla las cuales se anexa.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, en notas de fechas 19 de abril y 02 de mayo del corriente año, manifiesta que no público en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al período fiscal 2017, así como también no subió las convocatorias, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, (COMPRASAL), de los nueve procesos por Libre Gestión realizados por la adquisición de obras, bienes y servicios, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. FRACCIONAMIENTO EN CONTRATACION DE OBRAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Osicala, aprobó del 13 de marzo al 20 de noviembre de 2017, la ejecución de tres proyectos de las mismas características, por un monto total de \$130,950.19, verificándose que los proyectos realizados constituyen fraccionamiento por tratarse del mismo bien, en el mismo ejercicio fiscal y que la cantidad sobrepasa los 160 salarios mínimos establecidos para la adquisición de bienes o servicios mediante esa modalidad de contratación, según detalle:

No.	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Monto
1.	Concreto Hidráulico en Calle los Esquíveles, Caserío el Jobo, Cantón Agua Zarca, Osicala.	13/03/2017	10/06/2017	\$ 47,703.15
2.	Concreto Hidráulico en Tramo en Charamo Arriba Cantón la Montaña, Tramo de Calle en Caserío Hoja de Sal y Tramo en Calle el Espino, Cantón Llano Alegre, Osicala.	14/03/2017	27/05/2017	\$ 47,716.56
3.	Tramo de Concreto Hidráulico en Cantón Cerro el Coyal Centro, Municipio de Osicala.	09/10/2017	20/11/2017	\$ 35,530.48
Monto acumulado en los 3 proyectos				\$130,950.19
Monto establecido Libre Gestión según Artículo 40 de la LACAP				\$ 48,000.00

El Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "los montos para la aplicación de las formas de contratación así: " b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." Y el Art. 70 de la misma Ley, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley."

Los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 64- "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems. Y el Art. 65.- "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las



necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal, origen de los fondos, disponibilidad durante el ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar la adjudicación de proyectos, por Libre Gestión, con características similares y en el mismo ejercicio fiscal.

Al aprobar la adjudicación de proyectos con características similares y en el mismo ejercicio fiscal, denota la falta de transparencia en la realización de procesos y que pueden hacerse acreedores a sanciones administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: “Al respecto mencionamos que dichos proyectos corresponden a procesos individuales, ya que las ubicaciones geográficas son distantes una de las otras, y el proyecto 3 no fue realizado en las mismas fechas de los primeros 2; ahora bien, cuando analizamos lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la LACAP establece que: Para los efectos de fraccionamiento se entenderá que se trata de los mismo bienes o servicios cuando estos sean de la misma naturaleza y adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

Corresponden a los mismos bienes y servicios, pero no corresponden a la misma necesidad institucional, por que los 3 proyectos se realizaron en lugares geográficos distantes y diferentes uno del otro, y no todos se realizaron en la misma fecha, por esa razón no se pueden adquirir en un mismo procedimiento de adquisición tal como lo cita en el artículo 64 del RELACAP, es decir que no se podía realizar un mismo proceso de adquisición para obras en lugares completamente distantes uno del otro; es por esa razón que se procedió a realizar cada proyecto por separado atendiendo las disposiciones establecidas por la LACAP.

Por lo que se solicita una inspección física a cada uno de dichos proyectos a efecto de que se pueda corroborar las distancias y condiciones de uno y otro proyecto”.

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, la Tercera y el Cuarto Regidores Propietarios, manifestaron: “Manifestamos que en los tres proyectos en los cuales nos están notificando como tercer y cuarto regidores propietarios no hemos estado de acuerdo en la ejecución de los mismos, por lo que en base al artículo 45 del código municipal que literalmente dice "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad". Nosotros salvamos nuestros votos. Por lo que presentamos copia de actas certificadas para comprobar la salvedad para que nos puedan exonerar de dicha responsabilidad.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tercera y el Cuarto Regidores Propietarios, son valederos ya que salvaron sus votos en las adjudicaciones de los tres proyectos; por tanto, no tienen relación con la observación y los proyectos realizados constituyen fraccionamiento por tratarse del mismo bien, en el mismo periodo de tiempo, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. INGRESOS NO PERCIBIDOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA INSTITUCIONAL

Comprobamos que el Alcalde Municipal, autorizó el alquiler de la retroexcavadora propiedad de la municipalidad, para realizar trabajos de terracería, corte y carga de material para plánteles en construcciones de casas, realización de calles privadas, realización de fosas sépticas entre otros a personas particulares del municipio, lo que está tasado en la Ordenanza Reguladora de Tasas; pero estos no ingresaron ni se percibieron, por la cantidad de \$ 11,201.60, según detalle:

MES	CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS EN EL MES (A)	VALOR DE LA HORA, SEGÚN ORDENANZA (B)	MONTO NO COBRADO (C)= A x B	MAS EL 5% DE FIESTAS PATRONALES (D)= C x 0.05	TOTAL DEJADO DE PERCIBIR
Enero	42.59	\$ 40.00	\$ 1,703.60	\$ 85.18	\$ 1,788.78
Febrero	30.46	\$ 40.00	\$ 1,218.40	\$ 60.92	\$ 1,279.32
Marzo	14.02	\$ 40.00	\$ 560.80	\$ 28.04	\$ 588.84
Abril	22.59	\$ 40.00	\$ 903.60	\$ 45.18	\$ 948.78
Mayo	27.59	\$ 40.00	\$ 1,103.60	\$ 55.18	\$ 1,158.78
Junio	26.59	\$ 40.00	\$ 1,063.60	\$ 53.18	\$ 1,116.78
Julio	22.02	\$ 40.00	\$ 880.80	\$ 44.04	\$ 924.84
Agosto	13.02	\$ 40.00	\$ 520.80	\$ 26.04	\$ 546.84
Septiembre	26.59	\$ 40.00	\$ 1,063.60	\$ 53.18	\$ 1,116.78
Octubre	9.36	\$ 40.00	\$ 374.40	\$ 18.72	\$ 393.12
	17.59	\$ 30.00	\$ 527.70	\$ 26.38	\$ 554.08
Noviembre / 17	16.59	\$ 30.00	\$ 497.70	\$ 24.88	\$ 522.58
Diciembre /17	8.32	\$ 30.00	\$ 249.60	\$ 12.48	\$ 262.08
			\$ 10,668.20	\$ 359.26	\$ 11,201.60



El Art. 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

El Art. 32.- del Código Municipal establece “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Según el Libro de Actas Acuerdo Municipales del año 2017, el Concejo Municipal mediante Acta Uno de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete y acuerdo número Cincuenta y Cuatro establece “ El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y considerando que el Empleado Municipal (...), aparece como OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, por tanto este Concejo

ACUERDA: Que Empleado (...),deberá velar por el mantenimiento y buen uso de la Máquina Retroexcavadora y Llevar su respectivo Control de Bitácoras al día de este. El Art. 48 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; El Art. 57.- del Código Municipal menciona "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Art. 68.- Inciso Primero del Código Municipal, establece "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

El Art.4 numeral 02-10-03 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre del año 2014 establece que "por alquiler de maquinaria propiedad municipal con operador incluido, cada una por hora \$ 40.00."

El Art.4 numeral 02-10-03 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, Publicada en el Diario Oficial el 05 de octubre del año 2017 establece que "por alquiler de maquinaria propiedad municipal con operador incluido, cada una por hora \$ 30.00."



La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al autorizar el alquiler de la retroexcavadora propiedad municipal, y no dar ingreso en fórmula 1.ISAM, de conformidad a la tarifa establecida en la ordenanza de tasas por servicios municipales.

Al no ingresar en fórmula 1.ISAM, los montos regulados por el alquiler de maquinaria, disminuyó los ingresos percibidos, por el monto de \$11,201.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2018, el Operador de Maquina Retro excavadora, manifestó: "No he recibido ningún pago en efectivo para realizar dichas horas maquinas, lo que si en ocasiones he recibido es combustible para elaborar dichos trabajos, durante el periodo auditado."

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: "La observación hace referencia a que el Alcalde Municipal, autorizó el alquiler de la retroexcavadora propiedad de la municipalidad, para realizar trabajos de terracería, corte y carga de material para plánteles en construcciones de casas, realización de calles privadas, realización de fosas sépticas entre otros a personas particulares del municipio, sin embargo la base para el cuestionamiento hecho por la Corte de Cuentas se tomó las horas totales de trabajo de la maquinaria por cada mes, pero ese parámetro no es correcto debido a que la maquinaria realizo la mayor parte del trabajo en actividades de mejoramiento de caminos vecinales, y de desalojo de derrumbes en calles por la

época lluviosa, mantenimiento de canchas de fútbol de varias comunidades, mantenimiento de calles de acceso al cementerio, etc.

Anexamos copias de bitácoras donde se demuestra los trabajos realizados en reparaciones de calles y caminos vecinales, y otros.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, la observación planteada no se desvanece; debido a que en el proceso de la auditoria se hizo la separación entre las horas maquinas utilizadas para proyectos en bienes institucionales y para el alquiler de la motoniveladora a particulares, además en nota emitida por la Tesorería Municipal, se detallan los ingresos percibidos por la Municipalidad a través de fórmula 1 – ISAM, en concepto de alquiler de maquinaria retroexcavadora propiedad de la Municipalidad, lo que deja en evidencia que no se percibieron ingresos que están regulados Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y su reforma, por cada hora de alquiler de maquinaria a particulares, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PAGO INDEBIDO DEL FODES 75%, POR ADQUISICION DE REVISTAS PARA FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la erogación de fondos por la cantidad de \$1,500.00, con recursos el FODES 75% para adquisición de mil quinientas unidades de revistas para fiestas patronales, verificándose, que las revistas fueron financiadas por las empresas y negocios, que adquirieron espacios publicitarios, para promocionar sus negocios en la revistas de fiestas patronales, por lo tanto el pago se considera indebido.



El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia Y el Art. 57 del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la erogación de fondos con recursos del FODES 75%, para el pago de revistas en las fiestas patronales.

El pago por las revistas para las fiestas patronales, ocasiona disminución de los recursos municipales, por el monto de \$1,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de abril de 2018, la Tercera y el Cuarto Regidores Propietarios, manifestaron: “No estuvimos de acuerdo con la adquisición de dichas revistas, por lo que en base al artículo 45 del Código Municipal que literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad. Nosotros salvamos nuestros votos. Para lo cual anexamos copia de certificación de acuerdo municipal, para que nos puedan exonerar de dicha responsabilidad.”

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: “Al respecto mencionamos que el costo unitario de cada revista no es un \$1.00 (1,500 revistas= \$1,500.00 erogados por la Municipalidad) lo que sucedió es que la empresa editora de la revista, nos planteó el proyecto para la elaboración de las mismas, bajo el enfoque que la empresa buscaría varios patrocinadores o empresas que compraran espacios publicitarios en la revista, para ayudar a sufragar los costos de la misma, en ese sentido lo que la Municipalidad erogó, es la parte complementaria del costo de las mismas, es decir la parte que no se pudo cubrir con la venta de espacios publicitarios, ya que como podemos observar la revista cuenta con 36 paginas a full color, las cuales no cuestan \$ 1.00 por unidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Comprobamos que si salvaron su voto la Tercera y Cuarto Regidores Propietarios, por lo que se relaciona a los demás Miembros Propietarios del Concejo Municipal y por lo expresado por el Síndico Municipal, confirma la deficiencia, por lo que se mantiene.

9. CUESTIONAMIENTO DE GASTOS, PARA FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMION MARCA MACK.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Osicala, autorizo erogaciones de los recursos del FODES 75%, para pagos en concepto de mano de obra en reparación, compra de repuestos automotrices, suministro de materiales, adquisición de combustible, adquisición de llantas, para el vehículo tipo Camión de Volteo Marca Mack, sin placas, el cual está en calidad de Depósito otorgado por el Juez, a favor de la Municipalidad de Osicala; sin embargo, se incumplió la finalidad del bien que es para la recolección de basura, para el buen desempeño de la función social, de la comunidad y además incumplieron una de las restricciones que se prohibía el uso de dicho vehículo para fines particulares ya que verificamos que realizaron durante el periodo de examen, viajes de arena, de estufas, de grava, de piedra y otros a personas particulares del municipio, por lo que se cuestionan los gastos para el funcionamiento y mantenimiento del camión, por el monto de \$ 8,825.15, según detalle:



Fecha	Factura	Cheque	Concepto	Monto
03/01/2017	230	8109667	Por el suministro de repuestos para reparación de corona de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 413.00
03/01/2017	16461	8109668	Por la compra de materiales para el sistema de aire del camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 48.70
03/01/2017	18863	8109670	Por el suministro de materiales para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 220.85
07/02/2017	22959	8109672	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a enero 2017)	\$ 605.00
13/02/2017	Recibo	8109674	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 35.00
07/02/2017	22959	8109672	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a febrero 2017)	\$ 335.00
05/04/2017	1291	8109684	Por la compra de cuatro llantas para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 1,100.00
07/04/2017	26900	8109685	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a marzo 2017)	\$ 225.00
26/04/2017	237	8109696	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 1,928.20
05/05/2017	29093	8109698	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a Abril 2017)	\$ 210.00
08/05/2017	Recibo	8109699	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 43.00
08/05/2017	Recibo	8109690	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 66.00
12/06/2017	31308	8109692	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a mayo 2017)	\$ 330.00
12/07/2017	33455	8109695	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a junio 2017)	\$ 140.00
08/08/2017	35268	8109697	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a julio 2017)	\$ 260.00
11/08/2017	14079,14078, 14083	8109698	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 577.70
22/08/2017	459	8109699	Por la compra de dos llantas para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 450.00
15/08/2017	Recibo	8109700	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 16.00



Fecha	Factura	Cheque	Concepto	Monto
05/09/2017	37198	8109702	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a Agosto 2017)	\$ 355.00
03/10/2017	Recibo	8109705	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 50.00
03/11/2017	19512	8109708	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 171.70
03/11/2017	Recibo	8109709	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 10.00
06/10/2017	39269	8109706	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a septiembre 2017)	\$ 180.00
06/11/2017	341474	8109711	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a octubre 2017)	\$ 445.00
08/11/2017	626	8109713	Por la compra de dos llantas para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 485.00
04/12/2017	43402	8109714	Por el suministro de Combustible para el camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala. (corresponde a noviembre y diciembre 2017)	\$ 115.00
12/12/2017	Recibo	8109715	Pago por Reparación de camión Mack de la Alcaldía Municipal de Osicala.	\$ 10.00
Monto en gastos de funcionamiento y mantenimiento de camión marca Mack				\$ 8,825.15



El numeral 2 del Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

Según el Libro de Actas Acuerdo Municipales del año 2017, el Concejo Municipal mediante Acta Uno de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete y acuerdo número Cincuenta y Siete establece que "El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente y considerando que el Empleado Municipal (...), aparece en planilla como Motorista de Camión, por tanto este Concejo **ACUERDA:** Que Empleado (...), deberá velar por el mantenimiento y buen uso del Camión y Llevar su respectivo Control de Bitácoras al día de este.

Según documento firmado entre la municipalidad de Osicala y el Juzgado de la Ciudad de Osicala departamento de Morazán, a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil quince. Presente en este Juzgado el Licenciado (...), quien en este acto procede a hacerle entrega en **calidad de depósito del vehículo tipo Camión de Volteo Marca Mack, año mil novecientos noventa y uno color blanco, chasis VIN, número VG seis M once siete, BOMB, doscientos mil ochocientos**, el cual fue devuelto a este juzgado por el señor alcalde saliente(...),procediendo del suscrito a entregar dicho vehículo al señor (...), Alcalde Municipal en funciones de esta Ciudad, quien presenta

credencial que lo acredita como tal, así mismo al señor Síndico Municipal (...), y credencial respecta, vehículo que se entrega a dicha municipalidad para **fin**es de recolección de basura, para el buen desempeño de la función social, de la comunidad, estableciéndose las condiciones siguientes: Literal C: se prohíbe el uso de dicho vehículo para fines particulares y en horas no hábiles excepto que sea una emergencia en un caso fortuito.”

El Art. 57.- del Código Municipal menciona “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar gastos para funcionamiento y mantenimiento de camión, e incumplir las finalidades y restricciones sobre documento de depósito otorgado por el Juez.

Al incumplir las finalidades y restricciones sobre documento de depósito otorgado por el Juez, ocasiona disminución en los recursos destinados para inversión, por el monto total de \$8,825.15



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2018, el Síndico Municipal, manifestó: “inicialmente el Camión de Volteo Marca Mack, sin placas, fue utilizado para actividades del manejo de los desechos sólidos del Municipio, sin embargo debido a su estado de no contar con placas, los motoristas tenían muchos inconvenientes con la PNC, y también el camión se arruinaba continuamente y en algunas ocasiones quedaba varado cargado de desechos sólidos y eso nos creaba muchos inconvenientes, razón por la cual se optó por la contratación de un Camión propiedad privada para realizar las actividades de recolección y transporte de los desechos sólidos del Municipio, por cuanto el Camión de Volteo Marca Mack, sin placas, se comenzó a utilizar en recolección de desechos sólidos en campañas de limpieza del Municipio y en otras actividades, pero todas de carácter institucional.

En razón de este cuestionamiento, ya se hicieron las gestiones ante el juzgado correspondiente a efecto de cambiar o ampliar las áreas de uso de dicho camión, por lo que anexamos dicha autorización.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo expresado por el Síndico Municipal, confirma que el vehículo tipo Camión de Volteo Marca Mack, que fue dado en Depósito, por el Juez de Paz de la Ciudad de Osicala, para la finalidad de recolección de basura y una de las restricciones es que el vehículo se prohíbe su uso para fines particulares; sin embargo, fue utilizado para realizar transporte de materiales pétreos y otros a personas particulares, según las bitácoras emitidas por el motorista del 02 de enero al 22 de diciembre de 2017, que demuestra que todos los viajes que se efectuaron con camión de volteo marca Mack y no fue utilizado para transporte de disposición final de desechos sólidos, ya que para esa finalidad el Concejo Municipal, contrato a diecinueve transportistas en el período de examen, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y verificación de proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad, funcionalidad y razonabilidad de los costos en los volúmenes de obras ejecutadas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a excepción de las deficiencias contenidas en el presente Informe.



VII. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones de Auditoría, porque el Concejo Municipal, que auditamos, finalizó su gestión municipal al 30 de abril de 2018.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Municipalidad por el período de examen, creó la Unidad de Auditoría Interna, de la que remitió los informes siguientes: Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del 01 de enero al 30 de abril de 2017 e Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de agosto de 2017, de los que consideramos los resultados de sus evaluaciones y fueron incluidas en procedimientos en el presente Examen Especial y de igual manera no contrataron firmas privadas de auditoría.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto. Municipalidad de Osicala Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue emitido en fecha 25 de agosto de 2017, contiene cuatro Recomendaciones de Auditoría, a las que dimos Seguimiento, así:

Al Concejo Municipal

Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Grado de cumplimiento
1. Crear comisión a fin de que se elabore la propuesta de Ley de Impuestos Municipales, y se presente ante la Asamblea para su respectiva aprobación.	No hubieron acciones realizadas por los Miembros del Concejo Municipal	Recomendación no cumplida
2. Exigir al Tesorero Municipal y Contadora para que pongan al día el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), con el fin de que la administración municipal disponga de información financiera actualizada que les permita tomar las mejores decisiones.	Comprobamos que la información financiero contable, está actualizada al 31 de diciembre de 2017.	Recomendación cumplida



Al Tesorero Municipal

Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Grado de cumplimiento
3. Abstenerse de realizar erogaciones sin previa autorización del Concejo Municipal y sin la existencia de la documentación que respalde y demuestre el pago.	En nota de fecha 02 de mayo de 2018, el Tesorero Municipal, manifestó: "Comúnmente los pagos siempre son autorizados por el Concejo o el señor Alcalde ya que ellos son los que dan ordenes por eso la Secretaria hace acuerdo de dichos gastos mensuales y cuando son pagos de deudas adquiridas siempre exijo dicho Acuerdo." En procedimientos de auditoría, no encontramos cheques emitidos sin documentación de soporte ni erogaciones sin acuerdo municipal	Recomendación cumplida

A la Contadora Municipal

Recomendación	Acciones realizadas por la Administración	Grado de cumplimiento
4. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.	En nota de fecha 08 de marzo de 2018, la Contadora Municipal, manifestó: "Los registros contables en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ya fueron actualizados, registrados y recepcionados al departamento de consolidación del Ministerio de Hacienda, dando cumplimiento al Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por lo cual se presenta la evidencia el balance de comprobación al cierre anual 2016."	Recomendación cumplida

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, en la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal de Osicala y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 04 de junio de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República